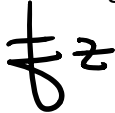


RAD No. 2018-00422

AL DESPACHO del señor juez pasa la presente diligencia indicando que la demandante desiste de las pretensiones de la demanda, desistimiento coadyuvado por la parte demandada; Sírvasse proveer. Bucaramanga, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (6) de abril de dos mil veintidós 2022

AUTO-515-I

Visto el memorial que obra del folio 100 a 101 del expediente, y como quiera que el desistimiento presentado cumple con lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P, el despacho lo aceptara.

Sin costas dado que la parte demandada, no efectuó oposición alguna.

Atendiendo que la sustitución efectuada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 75 del C.G.P, se reconoce al abogado JOSE ANTONIO FORERO PINCON, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.683.857 y con T.P. 256.855 del C.S.J, como apoderado judicial de la demandada MARTHA SUSANA QUESADA MORALES, en los términos y condiciones del mandato sustituido.

En consecuencia, El Juzgado Tercero Municipal Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga,

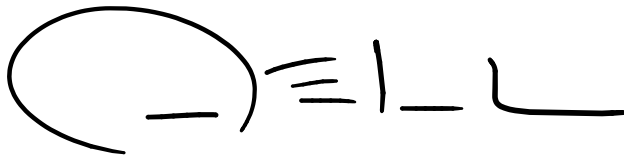
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demandada promovida por MARTHA SUSANA QUESADA MORALES contra DIEGO FERNANDO GÓMEZ DÍAZ, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, se ordena el archivo definitivo del proceso, previa desanotación del libro radicador.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

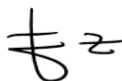


CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 7 DE ABRIL DE 2022



LA SECRETARIA.

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN